

DECRETO N° 1000-21 / 255 DE 2014

"Por medio del cual se definen unas medidas transitorias en el marco de los Decretos 208 y 238 de 2.014"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental de la Administración Municipal de Villavicencio, propender por la organización en materia de tránsito en la ciudad, adoptando medidas tendientes a garantizar la seguridad, el bienestar y la comodidad de los usuarios en las vías.

Que mediante el Decreto No. 208 de 2.014, la Administración Municipal derogó los Decretos No. 011 y 023 de 2.014 y estableció nuevas medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de Villavicencio, con el fin de mitigar los impactos que se generan sobre la movilidad de la ciudad.

Que el artículo quinto del Decreto No. 208 del 28 de agosto de 2.014, establece la prohibición de la circulación de vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, de lunes a viernes dentro del Municipio de Villavicencio, entre las 06:00 y las 24:00 horas, según el último dígito de la placa única nacional y acorde con el día calendario hábil de cada mes.

Que para el año 2014, el número de días de restricción de circulación para los vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, según el último dígito de la placa única nacional, corresponde la siguiente tabla:

PLACA 0	PLACA 1	PLACA 2	PLACA 3	PLACA 4	PLACA 5	PLACA 6	PLACA 7	PLACA 8	PLACA 9
24	29	24	22	26	25	25	23	23	25

Que el promedio de días con restricción de circulación para los vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, es de 25 días según el último dígito de la placa única nacional.

Despacho del Alcalde

Que los vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, con placa única nacional terminadas en 1 y 4, tienen restricción de circulación 29 y 26 días sucesivamente.

Que los días 31 de Octubre, 24 de Diciembre y 31 de Diciembre, la Ciudad de Villavicencio históricamente ha presentado una dinámica comercial y empresarial, en torno a las festividades del día de los niños y la navidad, que generan un aumento de la demanda de transporte que debe ser atendida de la mejor manera, brindando alternativas de movilización a través de los diferentes modos de transporte que operan en la ciudad.

Que bajo el principios de la equidad y la necesidad de brindar alternativas de movilización a través de los diferentes modos de transporte que operan en la ciudad, y en particular para los vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, se hace necesario adoptar unas excepciones transitorias adicionales a las contempladas en los Decretos 208 y 238 de 2014.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en el artículo 1, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que el tránsito de los vehículos en las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que corresponde al Alcalde de Villavicencio, como la autoridad de tránsito de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial y garantizar un desplazamiento satisfactorio de los vehículos dentro de los márgenes seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el **ARTÍCULO SEXTO** del **DECRETO No. 208** del 28 de agosto de 2014, "Por medio del cual se deroga los Decretos No. 011 y 023 de 2014 y se establece nuevas medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de Villavicencio", de conformidad con expuesto en la parte considerativa del presente Decreto, el cual quedara así:

Exceptuar de lo dispuesto en los artículos anteriores, a:

1. Vehículos de transporte de residuos y/o desechos hospitalarios. Automotores destinados o contratados para el transporte y/o disposición de residuos y/o desechos hospitalarios, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.

2. Los vehículos que presten el servicio de transporte de empleados y/o estudiantes, que sean propiedad de las empresas, instituciones o entidades para las cuales presten el servicio.
3. Caravana presidencial. Grupo de vehículos que circula junto con el esquema de seguridad de la Presidencia de la República.
4. Vehículo de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
6. Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de La Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.
7. Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule, y los automotores que realizan atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico en servicio.
8. Vehículos Automotores que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad permanente. Automotores que transporten personas cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad, previa autorización de la Secretaria de Movilidad, siempre y cuando cumplan las normas establecidas para la conducción de vehículos.
9. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para el mantenimiento, instalación, y reparación de las redes de servicios públicos, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
10. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas. Automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Villavicencio.

11. Motocicletas.
12. Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el Registro Automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
13. Vehículos escolta: Conducidos por personal armado autorizado y registrado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
14. Vehículos destinados a enseñanza para conductores: solo se eximen de la restricción a los vehículos que circulen con el instructor y el alumno, plenamente identificados.
15. Los vehículos de transporte de carga, tanto de servicio particular como público, clase camión o camioneta clasificados en el Registro Automotor como estacas, furgón y panel, con capacidad de carga mayor o igual a dos (2) toneladas y que posean cabina sencilla, no estarán cobijados por las restricciones contenidas en el presente Decreto.
16. Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, que no lleven la silla trasera para los pasajeros y/o ocupantes, y así mismo, no lleven ningún pasajero y/o ocupante, circulando únicamente el conductor del vehículo. Esta excepción regirá hasta el **30 de Noviembre de 2014**, con el fin de que los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, puedan acceder a la instalación del taxímetro electrónico en los sitios habilitados por la Administración Municipal, durante los días que tengan restricción por pico y placa, y no requerirán portar ningún permiso especial.
17. Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, que tengan restricción de circulación según el último dígito de la placa única nacional, los días **31 de Octubre, 24 de Diciembre y 31 de Diciembre** y no requerirán portar ningún permiso especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaria de Movilidad definirá las condiciones necesarias para la inscripción de los vehículos exceptuados, los cuales deben pertenecer a la persona natural o jurídica en quien concurran las condiciones de excepción. Los automotores deberán estar inscritos en la base de datos de la Secretaria de Movilidad, para lo cual se asignará un número de registro consecutivo, con el fin de garantizar el control a los mismos, y se expedirá el respectivo permiso por parte de la Secretaria de Movilidad, el cual deberá ser portado de manera obligatoria en el vehículo y será requerido por la autoridad de tránsito.

Despacho del Alcalde

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en los Decretos 208 y 238 de 2014, quedaran vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto, rige a partir de su fecha de publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta) a los 30 OCT 2014



JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Alcalde

Revisó: Dra. Gloria Avila Avila
Asesora de Despacho

Elaboró: Luis Fernando Ramirez Garzón
Secretario de Movilidad